



## Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono

Sarmiento 365 - CP (5887) - CÓRDOBA

03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com



### EL CONCEJO DELIBERANTE DE NONO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 890/13

#### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

##### *CAPÍTULO I. OBJETO Y FINES*

Art. 1º.- La presente Ordenanza establece el marco regulatorio general para la conservación, protección y desarrollo del ambiente en la localidad de Nono.

Art. 2º.- Son fines de esta Ordenanza:

1. Establecer los criterios básicos de la política ambiental urbana y los instrumentos para su aplicación en el ejido municipal de Nono.
2. Definir lineamientos de gestión a efecto de:
  - a) la conservación, restauración, protección y desarrollo del ambiente urbano y rural y áreas protegidas en todo el ejido municipal.
  - b) el adecuado ordenamiento del ambiente de la Municipalidad de Nono y todo su ejido municipal.
  - c) la protección de áreas con valores naturales o culturales y de la flora y fauna nativa presente en la localidad y en todos los ambientes de su ejido.
  - d) el uso sustentable de los recursos urbanos, naturales y rurales para permitir compatibilizar la obtención de beneficios económicos con el equilibrio del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
  - e) la prevención, control y monitoreo de la contaminación de rocas, suelos, subsuelos, agua y aire y/o personas u otros seres vivos; de la desertización y pérdida de biodiversidad de la región.
3. Proveer y promover la información y educación ambiental como bases de la participación ciudadana responsable.
4. Fomentar y coordinar la actividad de las diversas dependencias y entidades municipales en relación con la sociedad, procurando la adecuada restauración, conservación, monitoreo y desarrollo del ambiente.

## **CAPÍTULO II. PRINCIPIOS GENERALES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL**

Art. 3º.- La Municipalidad de Nono tanto en la formulación y conducción de la Política Ambiental cuanto en el dictado de normas y demás instrumentos previstos en esta Ordenanza para la conservación, restauración y protección del ambiente, observará los siguientes principios generales:

1. El ambiente es patrimonio común de la sociedad, y de su equilibrio y uso sustentable dependen la vida y las posibilidades productivas actuales y futuras de la sociedad.
2. El ambiente, la protección de su equilibrio y el uso sostenido de los recursos es responsabilidad del Municipio y de todos los habitantes de la ciudad. Esta responsabilidad comprende tanto las condiciones presentes, como las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones.
3. El ambiente y sus elementos deben ser conservados a perpetuidad y también aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con el equilibrio e integridad de todos los componentes y procesos que conforman el sistema.
4. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera tal que, se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad, y se evite la generación de efectos ecológicos adversos.
5. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo de evitar el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos.
6. Los recursos culturales se conservarán y podrán utilizarse asegurando su protección, mantenimiento y evitando los efectos adversos que signifiquen la pérdida de elementos patrimoniales, paisajísticos, o que manifiesten distintos momentos culturales, movimientos artísticos, modos de apropiación del ambiente y sus recursos o identificatorios de los distintos sectores y actores sociales, en los diferentes momentos de la historia de la localidad.
7. Se considerarán los criterios de preservación, conservación, protección y restauración del ambiente en las políticas y acciones que realice el Municipio, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social.
8. La coordinación entre los distintos niveles del gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales.
9. La concertación de acciones ambientales entre los individuos, grupos y organizaciones sociales, tiene por objeto reorientar las relaciones sociedad-naturaleza que sean poco apropiadas.
10. Los sistemas ambientales de la Municipalidad de Nono dependen de los sistemas naturales y culturales regionales y de su preservación, conservación y desarrollo sustentable depende la calidad de vida futura de los habitantes de Nono.

11. La prevención de las causas que generan los desequilibrios ecológicos y daños al ambiente, es el medio más eficaz para evitar los problemas ambientales.

12. Las acciones que se fueran a emprender en materia ambiental, se basarán en los principios de acción preventiva de manera prioritaria y de corrección, preferentemente de la fuente que origina los impactos negativos al ambiente y sus recursos.

13. El monitoreo basado en un conocimiento ambiental preciso, permite la prevención, anticipándose a los impactos negativos, y mantener e incrementar la calidad de vida de la población

### **CAPÍTULO III. TERMINOLOGÍA**

Art. 4º.- A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

-Ambiente: Conjunto de elementos naturales o transformados o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados. Es el marco o entorno vital del hombre y demás seres vivos. El ambiente es un sistema multidimensional de interacciones complejas en continuo estado de cambio.

-Áreas Naturales Protegidas: (ANP): Zonas que se encuentran total o parcialmente dentro del territorio municipal representativas de ambientes naturales propios de la región biogeográfica; áreas de valor natural o que cumplen funciones ecológicas o productivas a escala regional o urbana y ambientes naturales que pueden presentar distintos grados de alteración, representativos de la relación sociedad-naturaleza actual o pasada; que, por sus valores ambientales, quedan sujetas a un régimen especial de manejo para su mejoramiento, preservación y conservación.

-Áreas Naturales Urbanas Protegidas (ANUP): Zonas que se encuentran dentro del territorio municipal representativas de ambientes naturales o culturales propios de la región biogeográfica; áreas de valor natural o que cumplen funciones ecológicas o productivas a escala urbana y ambientes de valor cultural y del paisaje urbano que pueden presentar distintos grados de amenaza o alteración, representativos de la relación sociedad-naturaleza actual o pasada; que, por sus valores ambientales, quedan sujetas a un régimen especial de manejo para su mejoramiento, preservación y conservación.

· Aprovechamiento Racional o Uso Racional: La utilización de los elementos y sistemas naturales o culturales en forma tal que resulte eficiente, socialmente útil y permita la conservación, preservación y desarrollo de estos recursos o sistemas de recursos y los del ambiente que los contienen.

· Categorías de Manejo de Áreas Naturales, Urbanas, rurales: Clasificación y agrupamiento de categorías de manejo para Áreas Naturales, Urbanas y rurales con el objetivo de desempeñar distintas funciones bajo un régimen de conservación, según sus valores y aptitudes naturales, culturales, económicas u otras.

· Conservación: el uso y administración racional del ambiente y sus recursos de modo tal que posibilite el desarrollo del conjunto de los diferentes subsistemas naturales y sociales en el espacio y en el tiempo.

- Contaminación: la presencia de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que altere las condiciones normales del ambiente o de los sistemas que lo componen.
- Contaminante: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural o cultural, altere o modifique su composición y condición normal.
- Contingencia Ambiental: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad y existencia de los sistemas.
- Control o monitoreo: inspección, vigilancia y aplicación de las medidas e instrumentos de medición y monitoreo necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.
- Criterios de Selección: Pautas o lineamientos que permiten escoger entre ambientes de similares valores ambientales.
- Criterios Ambientales: Los lineamientos destinados a conservar, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y a proteger y desarrollar el ambiente natural, urbano y rural.
- Desarrollo Sustentable: el estilo de desarrollo que permite mejorar la calidad de vida de las personas dentro del contexto de la capacidad de soporte de los sistemas naturales, resguardando y desarrollando el ambiente natural y social para las futuras generaciones.
- Desequilibrio Ambiental: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los subsistemas y elementos que constituyen el ambiente y afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del mismo y la calidad de vida del hombre.
- Ecosistema: Nivel de organización de los seres vivos constituido por un conjunto de comunidades que interactúan entre sí en un espacio y tiempo determinados.
- Emergencia Ecológica o Ambiental: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos o subsistemas pone en peligro la integridad y existencia de los sistemas ambientales.
- Evaluación de Impacto Ambiental (EIA): Proceso a cumplir ante la autoridad competente destinado a identificar, interpretar, prevenir, corregir o minimizar las consecuencias o los efectos que determinados proyectos de obras o actividades puedan causar en la salud del hombre y en el ambiente en el que vive y del cual depende.
- Fauna Silvestre: Estas especies se desarrollan libremente e incluyen las poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se han tornado salvajes y por ello, son susceptibles de captura o apropiación
- Flora Silvestre: Las especies vegetales terrestres o acuáticas cuyas poblaciones están sujetas a los procesos de selección natural, se desarrollan libremente y pertenecen al

dominio o región biogeográfica en la que el territorio Municipal está inmerso, incluye las poblaciones o especímenes de especies que se encontraban bajo control del hombre.-

-Especies protegidas: Las especies vegetales o de fauna terrestres o acuáticas cuyas poblaciones están sujetas a los procesos de extinción por un uso intensivo por parte del hombre y/o los sistemas productivos y que merezcan un manejo de protección particular.

-Especies exóticas: Las especies vegetales o de fauna terrestres o acuáticas foráneas o no pertenecientes a la región biogeográfica en la que el Municipio está inmerso, cuyas poblaciones están sujetas a los procesos de reproducción espontánea o representen una plaga o amenaza por su carácter invasivo y/o los sistemas productivos y que merezcan un manejo particular.

-Impacto Ambiental: Modificación del ambiente o de alguno de sus subsistemas o componentes, ocasionada por la acción o actividad del hombre.

· Normas Técnicas Ecológicas: conjunto de reglas científicas o tecnológicas emitidas por la Autoridad Competente, que establecen los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades o uso y destino de materiales o energías, que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente.

· Ordenamiento ambiental del territorio: El proceso integral: físico, social, económico y ecológico, de planificación y ejecución de políticas y estrategias, dirigido a evaluar, programar y orientar el uso del suelo y el manejo de los sistemas ambientales y de sus recursos naturales y culturales, de modo de preservar, conservar, restaurar, desarrollar y proteger el ambiente.

· Paisaje: áreas con una identidad originada a partir de la interrelación de componentes naturales y sociales, que posibilitan procesos sociales de intercambio y operan como elementos de conformación y apropiación del ambiente urbano.

Pueden ser:

Paisajes naturales: Regiones, áreas o territorios con escaso grado de alteración que por parte de la sociedad y por sus características conservan un equilibrio con el ecosistema natural.

Paisajes urbanos: Regiones, áreas o territorios con un predominio de lo edificado por sobre el territorio natural, con mediana o densa población, servicios y otros aspectos relativos a la ciudad y sus aspectos socio-culturales.

Paisajes periurbanos: Regiones, áreas o bordes urbanos, con actividades mixtas, naturales, urbanizadas u otros usos rurales, comerciales o de servicios.

Paisajes rurales: Regiones, áreas o territorios, con fuerte dominancia del uso agropecuario, agrícola o ganadero.

a) Zonas naturales o transformadas, utilizadas con fines recreativos de esparcimiento, turísticos u otros.

b) Áreas resultado de una relación sociedad-naturaleza que reflejan relaciones culturales específicas (modos de apropiación del espacio, uso del suelo, organización social, infraestructura u otros).

- Plan de Manejo: Conjunto integrado de acciones y restricciones definido para un área o sistema ambiental determinado, que tiene por finalidad compatibilizar su uso o aprovechamiento con su conservación y desarrollo sustentable.
- Preservación: Conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales y culturales tal cual se manifiestan u observan sin posibilidades de modificar.
- Prevención: Conjunto de políticas, disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro o la pérdida del ambiente o de sus subsistemas o componentes.
- Protección: Conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y prevenir y controlar su deterioro.
- Recurso Cultural: Elemento cultural, conjunto de elementos o porción de un sistema, susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre. Es la manifestación de distintos momentos culturales o de modos de apropiación del ambiente y sus recursos.
- Recurso Natural: Elemento natural, conjunto de elementos o porción de un sistema susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.
- Restauración: Conjunto de políticas y medidas tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales o culturales.
- Uso Sustentable: Utilización del ambiente y sus recursos de forma tal que permita el aprovechamiento racional y el desarrollo de sus propiedades de manera sostenida en el tiempo.

Unidades ambientales: Regiones, áreas o territorios que se presentan singularidades desde el punto de vista de sus aspectos naturales: geología, geomorfología, de cuenca hídrica, flora, fauna, clima, paisaje; y culturales: manejo y apropiación de los recursos territoriales por parte de una comunidad o sociedad para la satisfacción de sus necesidades, su aprovechamiento, desarrollo social y económico.

Unidad ambiental: Pampa de Achala:

Vasta región que se encuentra en el centro de las Sierras de Córdoba, ubicadas dentro de las Sierras Pampeanas y situadas en el centro-noroeste de la República Argentina. Es un área escarpada, con escasa vegetación, que se encuentra por encima de los 1500 msnm y posee singularidades ecológicas, biológicas, orográficas e hidrográficas. La región está protegida por decreto provincial N° 361 (31 de marzo de 1999), y su denominación real es "Reserva Hídrica Provincial Pampa de Achala", ya que esta región es cabecera de cuenca de la gran mayoría de los cursos de agua que atraviesan

la provincia de Córdoba, y parte de la región pampeana argentina. Dentro del Ejido Municipal de Nono, comprende un vasto territorio al Este del Ejido.

Unidad ambiental: piedemonte de la sierras de Achala:

Estrecha franja longitudinal no mayor a los 10 Km que se extiende entre los picos de las sierras grandes y el valle de traslasierra, entre los 1500 y los 800 msnm. Constituye un ambiente frágil e inestable por sus grades pendientes, lluvias estivales de arrastre, concentrada en sectores parciales de la cuenca, con escasa vegetación concentrada en pequeños vallecitos, suelos no consolidados y procesos de erosión y desertización incipiente, presenta cursos de agua semipermanentes producto de vertientes, de régimen hídrico árido a semiárido, con torrentes o vados. La cercanía con la ciudad de Nono genera una gran atracción sobre ese ambiente y lo somete a una alta presión de usos que inducen la desertificación, y erosión del suelo. Entre otros impactos la urbanización no planificada.

Unidad ambiental: Valle del río los Sauces

Franja longitudinal de ancho variable que conforma el paleocauce lecho sedimentarios de los ríos que descienden de las sierras, comprende bolsones de suelos de profundidad variable, bien drenados y regados, que generan situaciones microclimáticas muy beneficiosas para el desarrollo de la agricultura, práctica esta que se realiza desde épocas prehispánicas. Durante el período colonial, se asentaron allí comunidades mestizas y mercedes de tierra que desarrollaron cultivos domésticos y árboles frutales. En la actualidad está sometido a la presión del desarrollo turístico de las localidades, el crecimiento urbano no planificado y la actividad agropecuaria.

Unidad ambiental: Sierras de Pocho

Se ubican al oeste de las sierras Grandes, en tal curiosa región de la pampa de Pocho se elevan conos volcánicos inactivos al pie de los cuales prosperan densos bosques de palmera caranday (llamadas por los paisanos «cocos»). Que existan palmeras, puede *a priori* sugerir un clima cálido pero ocurre todo lo contrario: el clima es fresco todo el año en estos palmares y en invierno caen sobre ellos nevadas. Las sierras Occidentales tienen de sur a norte dos cordones eslabonados principales: la Sierra de Pocho que se explaya hacia el norte a partir de un ramal del Champaquí, y Guasapampa. Es una región de escaso desarrollo socioeconómico, y muy buena conservación de sus ambientes naturales por la baja presión sobre sus recursos.

## **CAPÍTULO IV. ORGANISMO COMPETENTE**

Art. 5º.- EL Departamento Ejecutivo Municipal determinará por vía reglamentaria el o los organismos municipales que tendrán a su cargo conducir y coordinar las acciones, programas y proyectos definidos en el marco de la gestión ambiental municipal, de conformidad a los principios y objetivos definidos en la presente.

Art. 6º.- A los fines de la aplicación de esta Ordenanza y normativa concordante, el Departamento Ejecutivo Municipal establece los mecanismos e instrumentos administrativos necesarios para la coordinación entre las diferentes reparticiones municipales, quedando al efecto facultado para celebrar los convenios y acuerdos correspondientes con otros municipios y dependencias extramunicipales.

## **CAPÍTULO V. INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL**

a) Ordenamiento y Gestión Ambiental del Ejido Municipal

Art. 7º.- EL Ordenamiento Ambiental del Territorio se fundamenta en los principios generales establecidos por la presente Ordenanza en el Capítulo II, persiguiendo el cumplimiento de los siguientes propósitos:

1. El mejoramiento de la calidad de vida de la población en general.
2. La protección, conservación y desarrollo del ambiente natural, urbano y rural así como la gestión responsable de los recursos naturales y culturales, mediante un uso racional del territorio.
3. El desarrollo socio-económico equilibrado del territorio urbano y rural, reduciendo los desequilibrios e inequidades ambientales existentes entre los distintos sectores o áreas del territorio.
4. La prevención y minimización de los impactos negativos de las actividades del hombre en el ambiente.
5. La participación democrática de todos los habitantes y actores sociales intra y extramunicipales, promoviendo la coordinación e integración sistémica de intereses, valores y aptitudes, dentro de un marco institucional apropiado para la adopción y aplicación de medidas.

Art. 8º.- En el Ordenamiento Ambiental del Territorio Urbano, deben considerarse los siguientes aspectos:

- 1- La naturaleza flexible y dinámica del ambiente y sus respuestas frente a los impactos de las actividades humanas.
- 2- La naturaleza, característica y diversidad ambiental que presenta cada unidad ambiental.
- 3- La potencialidad ambiental o vocación de cada unidad ambiental, zona o sector del ejido municipal, en función de su soporte o aptitud ecológica, recursos naturales y culturales, tipo y distribución de la población, las actividades que desarrollen y sus posibles impactos.
- 4- El mantenimiento del equilibrio dinámico entre las formas de ocupación y usos del suelo, las actividades y las condiciones del ambiente natural y social donde se desarrollan.
- 5- Los problemas ambientales existentes, producto de la incompatibilidad de los intereses económicos y sociales con las aptitudes ecológicas y el funcionamiento ambiental.
- 6- El impacto ambiental de nuevas obras, proyectos o actividades.
- 7- La planificación estratégica e integral del territorio urbano y de los sistemas ambientales regionales de los cuales depende.

#### b) Planificación Ambiental del Desarrollo Urbano

Art. 9º.- La planificación Ambiental del Desarrollo Urbano se fundamenta en los principios establecidos por la presente Ordenanza en el Capítulo II, debiendo promover y lograr el



cumplimiento de los siguientes objetivos, en materia de fraccionamiento de tierras, ocupación y uso del suelo urbano, localización de actividades y construcción de obras dentro del ejido municipal según lo previsto en el art. 7 de ley 8102 o la que en el futuro la reemplace.

1. Fortalecer las previsiones de carácter ambiental y corregir los desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población presente y futura.
2. Procurar la conservación de las áreas naturales, los subsistemas ambientales - naturales y culturales- característicos del territorio.
3. Promover el mejoramiento, restauración y mantenimiento del equilibrio entre las áreas urbanizables destinadas al asentamiento poblacional y las áreas naturales, áreas naturales protegidas, los recursos naturales - áreas urbanas -, áreas periurbanas - y de uso del suelo rural - y recursos culturales de valor patrimonial y sus elementos constitutivos.
4. Mantener una relación equilibrada y sostenible en el tiempo entre la base de recursos naturales y culturales disponibles y la demanda de la población y sus formas de explotación, orientando las tendencias de crecimiento de las áreas destinadas al asentamiento de la población, la explotación agropecuaria, y la demanda de infraestructura
5. Asegurar la existencia de una proporción adecuada y una distribución espacial equitativa entre, áreas naturales, áreas verdes y zonas edificadas o a edificar, y usos agropecuarios, planteada sobre la base de las aptitudes ecológicas y capacidad de soporte de las diferentes unidades ambientales a los fines de lograr una mejor calidad de vida de la población en equilibrio con el ambiente.
6. Promover la conservación y/o reconstrucción, y puesta en valor de áreas protegidas ya sea por su alto valor ambiental, y/o por el grado de fragilidad que presenta en sus variables ecosistémicas.
7. Promover la conservación y revalorización de inmuebles, conjunto de inmuebles, áreas particulares o zonas de valor ambiental, histórico, cultural y su integración con el resto de las áreas urbanas.

Art. 10º.- EL municipio debe considerar los objetivos establecidos en la presente normativa a los fines de la Planificación Ambiental del Desarrollo Urbano, fundamentalmente en relación a:

1. El otorgamiento de autorizaciones para la localización, construcción o habilitación de actividades u obras relacionadas con el aprovechamiento de recursos.
2. La determinación o promoción de mecanismos económicos financieros que se pudieran otorgar para promover, inducir o desalentar las localizaciones y el desarrollo de las diferentes actividades, tanto urbanas, turísticas, agropecuarias, o recreativas.
3. La realización de inversiones públicas que pudieran promover, inducir o desalentar el desarrollo de determinadas áreas urbanas.
4. La definición del marco legal que tenga por finalidad regular el desarrollo de actividades o explotación de recursos; a saber: la normativa sobre el uso y explotación

aprovechamiento de recursos naturales, culturales o paisajísticos, los usos y formas de ocupación del suelo, la localización de actividades y la evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, entre otras.

Art. 11º.- El municipio establece las modalidades de planificación, proyecto y gestión así como el diseño de instrumentos, métodos o procedimientos participativos que permitan la interacción de todos los actores decisivos y que posibiliten la solución de los problemas ambientales y el desarrollo urbano sustentable.

#### c) Promoción del Desarrollo Sustentable

Art. 12º.- A los fines de regular, promover, restringir, prohibir, inducir y en general orientar las acciones de los particulares en los campos económico y social, se deben observar los principios ambientales generales establecidos en esta Ordenanza y demás disposiciones que de ella emanen, en la planificación y realización de acciones a cargo de todas las dependencias y entidades municipales que, conforme a sus respectivas esferas de competencia, se relacionen con las materias objeto de este ordenamiento.

Art. 13º.- El municipio promueve la participación de los distintos grupos y actores sociales en la elaboración de planes y programas de investigación, educación y acción que tengan por objeto la conservación, preservación, restauración, protección y desarrollo del ambiente urbano, de acuerdo a lo establecido en el Título V -Participación Social- de la presente Ordenanza.

Art. 14º.- El municipio podrá apoyar y auspiciar programas o proyectos de investigación y desarrollo que, promovidos desde distintos sectores sociales, tengan por finalidad integrar acciones para la solución de problemas ambientales y la conservación y mejoramiento ambiental de las diferentes áreas urbanas.

Art. 15º.- El municipio establece sistemas o programas de promoción y fomento para industrias, empresas y productos en general que realicen prácticas o apliquen tecnologías apropiadas para el mejoramiento ambiental.

#### d) Evaluación del Impacto Ambiental

Art. 16º.- Se establece la Evaluación de Impacto Ambiental como instrumento de la administración municipal que permite fijar políticas ambientales preventivas y medidas mitigadoras en la construcción de obras y el desarrollo de actividades que degraden o sean susceptibles de degradar el ambiente y sus recursos, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley del ambiente 7343 y su decreto reglamentario número 2131, o la que en futuro la reemplace.

Art. 17º.- El cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) es obligatorio para todo proyecto, actividad o acción pública o privada que degrade o sea susceptible de degradar el ambiente y sus recursos, provocar situaciones de desequilibrio o emergencia ecológica o ambiental, así como ocasionar efectos negativos en la salud de la población.

Art. 18º.- El proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) tiende a garantizar que toda obra o actividad sujeta a dicha evaluación:

1. Conserve, mantenga e incremente la biodiversidad natural y cultural existente en la ciudad.
2. Conserve los sistemas que cumplen procesos ecológicos esenciales de los cuales depende la población.
3. Deje opciones y alternativas de desarrollo abiertas para las generaciones futuras.
4. Mejore la calidad de vida de los habitantes de la localidad de Nono.

Art. 19º.- La normativa municipal específica regula los objetivos particulares, criterios, y cursos de acción para el adecuado cumplimiento del procedimiento administrativo. El Municipio podrá reconocer los procedimientos de E.I.A. cumplimentados ante organismos provinciales o nacionales competentes que garanticen el cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en la presente, pudiendo realizar los acuerdos y convenios requeridos al efecto.

#### e) Normas Técnicas Ecológicas

Art. 20º.- Las normas Técnicas Ecológicas emitidas por Autoridad Municipal Competente, determinan los requisitos, condiciones, parámetros y límites que garanticen las condiciones necesarias para la protección al ambiente, aseguren la preservación y restauración del equilibrio ecológico y mejoren la calidad de vida de la población, según lo establecido en la presente Ordenanza y las que de ella emanen.

Estas normas deben además unificar principios, criterios, políticas y estrategias en materia ambiental, para cada uno de los componentes o subsistemas del ambiente.

#### f) Investigación y Educación Ambiental

Art. 21º.- El municipio propicia todo tipo de acción que difunda los preceptos de la presente Ordenanza, que contribuya a la formación y desarrollo de una conciencia ambiental y que posibilite el desarrollo de un espíritu crítico y participación activa de la población en la solución de problemas ambientales.

Art. 22º.- La autoridad Municipal Competente implementará y promoverá programas progresivos y permanentes de capacitación, adiestramiento y formación del personal municipal de las distintas dependencias y entidades municipales, conforme a sus respectivas esferas de competencia, para el cumplimiento de lo establecido en la presente normativa.

Art. 23º.- El municipio fomenta las investigaciones científicas y promueve programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan obtener diagnósticos ambientales, prevenir y controlar los problemas ambientales y la contaminación ambiental, el aprovechamiento sustentable de los recursos y la protección de los ecosistemas de los cuales dependen. Para ello, el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector público y privado o investigadores y especialistas en la materia.

#### g) Información y Monitoreo Ambiental

Art. 24º.- El municipio mantiene actualizado un sistema permanente de información y monitoreo sobre el estado de los sistemas ambientales de la localidad de Nono y su ejido.

Para ello coordina acciones entre dependencias municipales y otras entidades públicas o privadas que tengan información o estudios referidos al ambiente, de modo de lograr un diagnóstico ambiental permanentemente actualizado, que permita una eficiente gestión ambiental.

Art. 25º.- El municipio lleva un registro público de todas las mediciones que se realicen relativas al estado del ambiente que sirve como instrumento de referencia y consulta. Estas mediciones deben publicarse en forma periódica y conjunta con las Normas Técnicas Ecológicas en vigencia, resoluciones, circulares y cualquier otra información a tal efecto.

## **TÍTULO II. ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

### Objetivos

Art. 26º.- LA determinación de Áreas Naturales Protegidas (ANP) tiene como objetivos proponer estrategias de ordenamiento del territorio:

1. Conservar y proteger los ambientes naturales representativos de diferentes regiones biogeográficas o de ecosistemas frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los recursos naturales y procesos ecológicos que estos ambientes aportan.
2. Salvaguardar la biodiversidad de las especies de la región y de cada unidad ambiental en particular, estableciendo correctamente el plan de manejo de especies exóticas, y nativas amenazadas o en peligro de extinción.
3. Conservar áreas con la finalidad de mantener procesos ecológicos esenciales a escala regional, tales como Corredores Biológicos para lograr conexión ambiental y evitar fragmentación de ambientes o hábitats , migración de fauna, conservación de cuencas, entre otros.
4. Prevenir y minimizar procesos de erosión hídrica, eólica e inundaciones.
5. Generar conocimientos y tecnologías que permitan el aprovechamiento sostenido y el desarrollo de los recursos naturales y atemperen las condiciones adversas de contaminación o desertificación.
- 6- Promover el conocimiento y valoración de la historia natural de la región de Nono y su entorno para conservar el patrimonio natural y paisajístico de la misma como principal recurso.
- 7-Promover la educación ambiental formal y no formal en la localidad y zona de influencia promoviendo la participación pública en dicha concepción.

## **TÍTULO III. ÁREAS NATURALES URBANAS Y PERIURBANAS PROTEGIDAS (ANUP)**

1. Regular y controlar procesos de extensión urbana, teniendo en cuenta tamaño de fraccionamientos y parcelas, y grados de uso explotación y ocupación, garantizando la provisión de agua, biodigestión de contaminantes, protección o amortiguamiento de procesos que generen impactos negativos en el ambiente.

- 2.-Mantener opciones abiertas para la producción y el desarrollo.
3. Mantener opciones abiertas para la investigación, educación y monitoreo en temas ambientales urbanos.
4. Proteger entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos de importancia para la cultura e identidad urbana.
5. Proporcionar opciones abiertas para el desarrollo del ecoturismo.
- 6.- Promover el conocimiento y valoración de la historia natural de la región de Nono y su entorno para conservar el patrimonio natural y cultural de la misma. Promover la educación ambiental formal y no formal en la localidad y zona de influencia promoviendo la participación pública en dicha concepción.

#### Crterios Aplicables

Art. 27º.- Para la determinación y el manejo de Áreas Naturales Protegidas se establecen los siguientes criterios:

1. Las ANP constituyen parte importante del funcionamiento del sistema natural regional ya que permiten mantener y desarrollar funciones ecológicas, biológicas, sociales y culturales en forma integrada.
2. Las áreas deben estar integradas funcional y espacialmente, evitando que queden aisladas y minimizando con ello efectos adversos por la sobreexplotación de los sistemas y extinción de las especies. La promoción de la planificación de las mismas a escala regional es un criterio de continuidad ambiental considerando el concepto de Corredor Biológico y unidad ambiental. Por ello es importante promover y considerar la armonización de normativa a los municipios y comunas que compartan o sean ambientalmente similares para lograr una gestión de conservación a escala regional.
3. Se considera prioritaria la declaración y categorización de aquellas áreas con funciones reguladoras de los procesos ecológicos y de los procesos de ocupación y/o explotación de recursos naturales, a macro escala, principalmente de recursos mineros, hídricos, de vegetación, y de fauna.

#### Categorías

Art. 28º.- A los efectos de establecer las Categorías de Manejo de Áreas Naturales Protegidas (ANP), serán aplicables las establecidas en la ley de Áreas Naturales de la Provincia de Córdoba n°6964/83 o la que el futuro la reemplace.-

La enumeración de las categorías de áreas naturales podrá ser ampliada por Ordenanza, conforme a los estudios que se realicen según lo establecido en la presente.

El Departamento Ejecutivo en un plazo no mayor a un (1) año de promulgada la presente realizará los estudios pertinentes para determinar aquellas áreas naturales susceptibles de ser declaradas y categorizadas como ANP y ANUP.

Art. 29º.- CADA Categoría de Área Natural Protegida (ANP) y Área Natural urbana Protegida (ANUP) está sometida a un Régimen Especial de Ordenamiento y Administración según lo estipulado en normativa específica que a tal efecto se dicte.

Art. 30º.- Son susceptibles de la declaración y categorización como ANP, las áreas naturales o seminaturales de dominio público o privado que por sus valores ambientales, ecológicos, naturales o culturales, justifiquen su mejoramiento, preservación y conservación.

De conformidad a los principios generales y criterios establecidos en la presente normativa, serán consideradas especialmente para su recategorización, aquellas Áreas Especiales, de Reservas o Áreas Verdes establecidas en la normativa municipal vigente.

Art. 31º.- A los fines de la declaración y categorización de las ANUP son aplicables los procedimientos y alcances definidos en la normativa municipal vigente que regula la Preservación del Patrimonio Cultural, Arquitectónico, Urbanístico y Natural comprendido dentro del Ejido Municipal, hasta tanto se dicten las disposiciones del Plan de manejo de dichas áreas.

Art. 32º.- EL municipio define por medio de Ordenanza, un Plan de Manejo para cada ANP previamente identificada y categorizada, donde se zonifique el área total en función de los usos y se establezcan acciones, planes o programas particulares, restricciones y prohibiciones, a los fines de posibilitar su aprovechamiento racional y mantener e incrementar sus valores naturales y/o culturales.

Art. 33º.- La conservación, administración, desarrollo, vigilancia y monitoreo de las ANP corresponderá de manera compartida a la Autoridad Municipal que el Departamento Ejecutivo Municipal determine, pudiendo coordinar con otras dependencias Municipales e instituciones públicas o privadas el manejo de las mismas.

Art. 34º.- Las Áreas Naturales (ANP) y las (ANUP) Urbanas Protegidas constituyen en su conjunto el Sistema Municipal de Áreas Naturales Protegidas (SIMANP).

Art. 35º.- EL Sistema Municipal de Áreas Naturales Protegidas (SIMANP) tiene por objeto establecer una red de áreas con categoría de preservación y/o protección que asegure el mantenimiento de la diversidad ambiental, la conservación y el desarrollo de procesos esenciales naturales o de producción, y el desarrollo sustentable de la ciudad y de la región del ejido pretendido, en su conjunto.

### **TÍTULO III. APROVECHAMIENTO SOSTENIDO DE LOS ECOSISTEMAS Y SUS RECURSOS**

#### ***CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. OBJETIVOS Y FINALIDADES***

Art. 36º.- EL municipio promueve el aprovechamiento y uso sustentable de los ecosistemas y de sus recursos. De esta manera procura su protección y desarrollo, así como la integración de los recursos y sistemas de recursos a los circuitos naturales, de uso urbano, turístico, de producción agropecuaria, industrial, comercial y de servicios, en un todo de acuerdo a los principios y criterios establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 37º.- EL aprovechamiento de los recursos o sistemas de recursos debe procurar el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Integrar objetivos y funciones sociales, económicas, ecológicas y de gestión administrativa.
2. Prevenir y minimizar impactos ambientales negativos.
3. Proteger la biodiversidad y la diversidad cultural y la calidad de los recursos abióticos.
4. Generar diversidad de opciones para el desarrollo socio- económico sostenido.

Art. 38º.- Para el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas naturales se deben seguir los siguientes criterios:

- 1- Los recursos están inmersos en un ecosistema del cual dependen y al cual aportan.
- 2- Los recursos naturales dependen de su origen y generación geológica y geomorfológica, de los flujos genéticos y de los procesos ecológicos y migratorios para su mantenimiento y evolución.
- 3- La gestión de los recursos involucra aspectos naturales y sociales en su conjunto.
- 4- Resguardar de un uso intensivo o proteger de la degradación y contaminación las unidades ambientales de elevada diversidad natural y cultural, permite mantener opciones abiertas de desarrollo de nuevos recursos y procesos.
- 5- La conservación in-situ debe acompañar a la conservación ex-situ, permitiendo:
  - a) Proveer de genes para el mejoramiento genético de las especies o razas seleccionadas como recursos.
  - b) Asegurar el mantenimiento de procesos esenciales en los que los recursos están inmersos y de los cuales forman parte.
  - c) Posibilitar el desarrollo de procesos de selección natural de las especies seleccionadas como recursos, el mantenimiento de los genes que posibiliten el control biológico y el mejoramiento de los recursos seleccionados.
- 6- El manejo integrado de los recursos requiere de la efectiva participación de vecinos, productores, investigadores, técnicos y administradores de modo de lograr sistemas tecnológicos, de gestión y comercialización, armónicos con el desarrollo del ambiente natural y social de la localidad de Nono.

Art. 39º.- El municipio promueve convenios y acuerdos con los municipios vecinos, la Comunidad Regional y la Universidad a los fines de aunar criterios para la conservación y uso racional de los sistemas ambientales y sus recursos, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 40º.- El municipio promueve la concertación y realización de acuerdos y convenios con los particulares para la protección, conservación, uso y aprovechamiento sustentable de los sistemas ambientales y sus recursos, de acuerdo a los objetivos y criterios establecidos en la presente.

Art. 41º.- Todas aquellas actividades que impliquen el aprovechamiento de recursos o usos del suelo que pudieran afectar directa o indirectamente los sistemas ambientales o sus recursos, dentro del territorio de Nono y su ejido municipal, deberán obtener para su localización y desarrollo, permisos o autorizaciones otorgadas por autoridad municipal

competente, garantizando el cumplimiento de los principios y criterios establecidos en la presente Ordenanza y de acuerdo a la normativa municipal vigente.

## **CAPÍTULO II. APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS SISTEMAS BOSCOSOS Y SUS RECURSOS.**

Criterios aplicables.

Art. 42º.- Para la protección y aprovechamiento sustentable de los sistemas boscosos en sus diferentes estadios de desarrollo, se deben seguir los siguientes criterios.

1- El uso y aprovechamiento del bosque debe ser compatible con su condición de productividad y biodiversidad y no alterar el equilibrio de los ecosistemas.

2- La Municipalidad promueve la preservación estricta, protección, regeneración y reforestación de especies autóctonas, protegidas y/o en peligro de extinción, o que constituyan parte sustancial de los ecosistemas a los que pertenecen, tales como las que se listan en el anexo I

3- Debe promoverse la defensa, mejoramiento, regeneración y ampliación de la superficie boscosa existente.

4- Los usos de tipo productivos de los sistemas boscosos, deben evitar los efectos ecológicos adversos sobre el sistema en producción y en las áreas vecinas; de esta manera deben minimizar la erosión del suelo, la degradación o modificación de las características topográficas, la disminución de la productividad ecológica y de la biodiversidad.

5- En las unidades ambientales (Pampa de Achala, y de Piedemonte) de pendientes pronunciadas, y con roca expuesta que presenten fragilidad ambiental, sobre todo relacionada con fenómenos de erosión, degradación de los suelos y pérdida de la capacidad de absorción de agua, se evitará el uso y aprovechamiento de la masa boscosa, promoviendo acciones de preservación y protección, regeneración y reforestación.

6- En zonas con bosques protectores de cuencas o de infraestructura o sistemas boscosos que cumplan funciones de conservación de suelos y evitar erosión, se evitará su uso y aprovechamiento, promoviendo acciones de preservación y protección, regeneración y reforestación.

7- La realización de obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los bosques, debe incluir programas o acciones para su preservación y regeneración, establecidas desde la etapa de proyecto.

Art. 43º.- Los criterios ecológicos establecidos para el aprovechamiento racional de los sistemas boscosos y sus recursos, deben ser considerados por parte de la autoridad municipal competente, a los fines de la regulación de actividades que impliquen su uso y aprovechamiento o que pudieran afectarlos y del otorgamiento de autorizaciones o permisos para su localización y desarrollo.

Art. 44º.- En general, toda actividad que implique el uso o aprovechamiento de los sistemas boscosos y sus recursos, cuyo desarrollo pueda modificar o alterar su aptitud



ecológica, capacidad productiva o el equilibrio de los ecosistemas en general, debe contar con autorización municipal otorgada de acuerdo a normativa vigente, cumplimentar con lo establecido para cada caso en la Evaluación de Impacto Ambiental y desarrollarse bajo control y monitoreo de la Autoridad Competente.-

Art. 45º.- EL aprovechamiento forestal de los sistemas boscosos, naturales, urbanos y rurales para obtener proteínas vegetales o animales, con fines medicinales, ornamentales, alimenticios, u otros, así como, para la producción de leña, combustibles, mantillo y otros deben garantizar un uso racional del sistema, manteniendo su capacidad productiva y aptitud ecológica y minimizando impactos negativos en el suelo y subsuelo y con ello, en la captación y escurrimiento del agua.

A los fines del otorgamiento de los permisos y autorizaciones municipales correspondientes, sin perjuicio de otros requisitos que se puedan exigir, deberá ser presentado para su aprobación por la Autoridad Municipal Competente, un plan de manejo del sistema boscoso y sus recursos, de acuerdo a lo dispuesto por la ley provincial de bosques n° 9814, ley 9219 y la que en el futuro las reemplacen.

Art. 46º.- Los nuevos fraccionamientos de tierra, nuevas urbanizaciones u obras de grandes superficies, ubicados en sitios o predios que contengan sistemas boscosos o remanentes de bosques nativos aún cuando sean de escasa superficie, desde la etapa de proyecto, deben conservar el mismo y hacer un uso racional, de manera de garantizar el cumplimiento de aquellas funciones ambientales esenciales para el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

A los fines del otorgamiento de los permisos y autorizaciones municipales correspondientes, sin perjuicio de otros requisitos que se puedan exigir, debe ser

presentado para su aprobación ante la autoridad municipal competente, un plan de manejo paisajístico de todo el predio afectado, procurando la preservación y desarrollo de las áreas boscosas, conforme a lo establecido en el presente artículo.

Art. 47º.- El desarrollo de actividades agropecuarias y mineras o de extracción de áridos en predios donde se encuentren sistemas boscosos o colindantes a los mismos, debe llevar a cabo prácticas de conservación y recuperación necesarias para evitar su deterioro y procurar su conservación.

A los fines del otorgamiento de los permisos y autorizaciones municipales correspondientes, sin perjuicio de otros requisitos que se puedan exigir, debe ser presentado para su aprobación ante la Autoridad Municipal Competente, un plan de manejo del sistema boscoso y sus recursos.

Art. 48º.- El diseño, la construcción y el uso de espacios verdes públicos que contengan sistemas boscosos o remanentes de bosques, aún cuando sean de escasa superficie, deben contemplar su preservación, conservación y ser integrados al conjunto. Asimismo, la funcionalidad y el uso previsto para el espacio verde, deben prevenir y minimizar los impactos negativos.

Art. 49º.- El aprovechamiento o uso de áreas boscosas identificadas y declaradas como Áreas Naturales o Áreas Urbanas Protegidas u otra categoría que involucre áreas boscosas, debe adecuarse a lo establecido en el Título II de la presente y a los objetivos

de manejo establecidos en general para las referidas Categorías, y en particular para cada área.

Art. 50º.- A los fines de la protección, conservación y aprovechamiento racional de los sistemas boscosos naturales, rurales y/o urbanos y para los casos o situaciones no especificadas en la presente Ordenanza, son aplicables las disposiciones generales contempladas en la normativa provincial en materia de Régimen Forestal.

### **CAPÍTULO III. USO SOSTENIDO DEL SUELO, SUBSUELO Y SUS RECURSOS**

Criterios Aplicables.

Art. 51º.- Para la protección y el uso racional del suelo, subsuelo y sus recursos se deben considerar los siguientes criterios:

1- El uso de los suelos, subsuelos y sus recursos, debe ser compatible con su aptitud ecológica y no debe alterar el equilibrio de los sistemas ambientales, de manera que mantenga su integridad física y capacidad productiva

2- Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación, contaminación o modificación de las características topográficas con efectos ambientales adversos.

3- En las unidades 1 y 2 o en zonas de pendientes pronunciadas, masas boscosas, o de roca expuesta, áreas de escurrimiento de aguas u otras, en las que se presenten fenómenos de erosión o degradación de los suelos, se deben introducir tecnologías o cultivos que tiendan a mitigar o revertir el fenómeno.

5- La ejecución de obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar un deterioro severo de los suelos, subsuelos y sus recursos, debe incluir programas o acciones para su mitigación, preservación, conservación y regeneración, establecidas desde la etapa de proyecto.

Art. 52º.- Los criterios ecológicos establecidos en el artículo precedente, deben ser considerados por parte de la autoridad municipal competente, a los fines de la regulación de actividades que impliquen uso o aprovechamiento del suelo o subsuelo y sus recursos, y del otorgamiento de las autorizaciones o permisos para la localización y desarrollo de las referidas actividades.

Art. 53º.- Las actividades o usos determinados por vía reglamentaria que impliquen modificaciones o alteraciones de la aptitud ecológica del suelo y subsuelo, de su capacidad productiva o del equilibrio ambiental, deben contar con autorización municipal conforme a la normativa vigente, cumplimentar lo establecido para cada caso en la Evaluación de Impacto Ambiental y desarrollarse bajo control y monitoreo de la Autoridad Competente.

Art. 54º.- Las nuevas obras de infraestructura vial y urbana en general, así como nuevas urbanizaciones y establecimientos de grandes superficies, desde su etapa de proyecto, deben hacer un uso racional del suelo y subsuelo, de manera de garantizar el cumplimiento de aquellas funciones ambientales esenciales para el mejoramiento de la calidad de vida de la población, evitando:

1. La desaparición de paisajes típicos o la modificación de la topografía característica de los distintos sectores de la ciudad.
2. La modificación de la topografía o de las características de los suelos con efectos ecológicos adversos como la modificación de cuencas hidrográficas.
3. Los procesos erosivos, de degradación y contaminación de suelos y subsuelos.
4. La disminución de la capacidad de absorción hídrica por excesiva impermeabilización del suelo.
5. El deterioro o desaparición de manifestaciones naturales o culturales subterráneas de importancia ambiental o valor patrimonial.

El cumplimiento de lo establecido en el presente artículo es requisito indispensable para el otorgamiento por parte de la autoridad municipal competente, de los permisos o autorizaciones exigidas por la normativa vigente.

Art. 55º.- Los sitios de tratamiento y depósitos transitorios o permanentes de cualquier tipo de residuos, deben asegurar un uso racional del suelo y subsuelo minimizando:

1. La desaparición de paisajes típicos o la modificación de la topografía característica de los distintos sectores de la ciudad.
2. La modificación de la topografía o de las características de los suelos con efectos ecológicos adversos como la modificación de cuencas hidrográficas.
3. Los procesos de degradación y contaminación de suelos y subsuelos.
4. La pérdida de la biodiversidad.

El cumplimiento de lo establecido en el presente artículo constituye requisito indispensable para el otorgamiento por parte de la autoridad municipal competente, de los permisos o autorizaciones exigidos por normativa vigente.

Art. 56º.- El municipio incentiva la conservación y el desarrollo de ambientes naturales, o seminaturales urbanos. Para ello promueve prácticas de recuperación y mejoramiento del suelo, de su capacidad productiva y aptitud ecológica, evitando su deterioro en el desarrollo de actividades agropecuarias.

Asimismo, el Municipio promueve el desarrollo de la Agricultura Orgánica, en un todo de acuerdo a lo establecido en la normativa nacional vigente.

El Departamento Ejecutivo queda facultado a realizar los convenios y acuerdos necesarios a los fines del cumplimiento del presente artículo.

## **CAPÍTULO IV. APROVECHAMIENTO SOSTENIDO DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES**

Criterios Aplicables.

Art. 57º.- Para la conservación y el aprovechamiento racional de los productos y subproductos del suelo y subsuelo de carácter no renovable se deben seguir los siguientes criterios:

1- El ciclo del agua y otros procesos ecológicos esenciales dependen de la cubierta vegetal y de los suelos, por lo cual, se buscará minimizar el impacto de actividades extractivas sobre éstos.

2- El aprovechamiento de áridos y otros elementos presentes en el suelo y subsuelo debe realizarse de modo de no afectar el equilibrio ecológico de áreas adyacentes ni poner en riesgo su seguridad e integridad.

3- La extracción de áridos u otros elementos del suelo y subsuelo es incompatible en áreas de reserva.

4- El aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables debe realizarse de modo de minimizar la producción de desechos.

5- Los residuos deben ser tratados y minimizados de acuerdo a las Normas Técnicas Ecológicas que se establezcan.

6- El aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables procura minimizar la extracción a cielo abierto y transformar en parte a este recurso en renovable, procurando su reutilización, y determinando colectas y zonas de reposición de áridos.

Art. 58º.- Los criterios ecológicos establecidos en el artículo precedente, deben ser considerados por parte de la autoridad municipal competente, a los fines de la regulación de actividades que impliquen uso o aprovechamiento de los recursos no renovable del suelo y subsuelo, y del otorgamiento de las autorizaciones o permisos para la localización y/o desarrollo de las referidas actividades.

Art. 59º.- La modificación o extracción de materiales del suelo o subsuelo, así como la explotación y aprovechamiento de sustancias minerales, deben contar con autorización municipal conforme a normativa vigente, cumplimentar con lo establecido para cada caso en la Evaluación de Impacto Ambiental y desarrollarse bajo control y monitoreo de la Autoridad Competente.

Art. 60º.- El desarrollo de actividades que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales no renovables deben garantizar:

1- Un uso racional de los recursos, minimizando impactos negativos sobre los suelos y con ello, en la captación y retención del agua.

2- La restauración ambiental y paisajística de los sitios en que estas prácticas se realicen.

3- La disposición adecuada de los residuos orgánicos e inorgánicos que la actividad genera.

El cumplimiento de lo establecido en el presente artículo es requisito indispensable para el otorgamiento por parte de la autoridad municipal competente, de los permisos o autorizaciones exigidas por normativa vigente.

## **CAPÍTULO V. APROVECHAMIENTO SOSTENIDO DE LOS SISTEMAS ACUÁTICOS Y DE SUS RECURSOS**

Criterios Aplicables.

Art. 61º.- Para el aprovechamiento y uso racional del agua dentro del ejido urbano y de los sistemas acuáticos de los que depende la ciudad y a los que afecta su desarrollo, se deben considerar los siguientes criterios:

1- Corresponde al municipio y a toda la población la protección de los ecosistemas acuáticos y del equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico. Para ello se deberán promover los convenios y acuerdos necesarios con las autoridades correspondientes, competentes en la materia, para lograr un accionar integrado y eficaz.

2- El aprovechamiento de los recursos naturales relacionados con el funcionamiento de los sistemas acuáticos, debe realizarse de manera que no afecte el equilibrio ecológico.

3- Para el logro del equilibrio ecológico de los elementos que intervienen en el ciclo hidrológico, se deberá considerar la protección de los suelos y áreas boscosas, y zonas con vegetación o con capacidad de absorción natural, de modo de mantener, regular o restaurar el caudal de agua superficial y la capacidad de recarga de los acuíferos.

4- Se buscará minimizar las obras y actividades que produzcan o puedan producir impactos negativos en el ciclo hidrológico - como consumo desmedido, contaminación, evapotranspiración excesiva, pavimentación e impermeabilización de grandes superficies u otros -, promoviendo el ahorro en el consumo, el tratamiento y reutilización de aguas residuales y el mantenimiento de la capacidad de absorción del suelo.

5- El desarrollo de toda obra y actividad dentro del Municipio debe realizarse sin contaminar los cursos de agua superficiales y las aguas subterráneas.

Art. 62º.- EL municipio, dentro de su competencia y en coordinación con las Autoridades Provinciales Competentes en la materia, promueve:

1. El dictado de las Normas Técnicas Ecológicas para la protección y el manejo integrado de los sistemas acuáticos de los cuales depende y a los cuales afecta el desarrollo de la ciudad.

2. El establecimiento y manejo de zonas de protección de cuencas, de cursos de aguas, de reservorios y en general de las fuentes de abastecimiento de agua para la población urbana.

Art. 63º.- EL municipio promueve diseños de infraestructura y equipamiento urbano en general, así como la conservación y el desarrollo de forestaciones o parquizaciones que permitan optimizar el ciclo del agua en la ciudad de Nono.

## **CAPÍTULO VI. APROVECHAMIENTO SOSTENIDO DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE URBANA**

Criterios Aplicables.

Art. 64º.- PARA la protección, aprovechamiento racional y desarrollo de la flora y la fauna silvestre dentro del ejido urbano y rural pretendido, se deben considerar los siguientes criterios:

1- La preservación y conservación del hábitat natural de las especies de la flora y fauna silvestre, así como la vigilancia de sus zonas de reproducción, resultan esenciales para su aprovechamiento sostenido.

2- El aprovechamiento de la flora y fauna debe realizarse dentro de la capacidad de cosecha y reproducción para cada especie, de forma sustentable de manera que el recurso no se comporte como no renovable.

3- La protección de los procesos evolutivos de las especies y recursos genéticos, conservando áreas representativas de los sistemas ecológicos, áreas de conexión, rutas migratorias, permite la conservación de la biodiversidad, y el desarrollo de recursos y opciones abiertas para el futuro.

4- Se procura la protección y desarrollo de las especies endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, a los fines de recuperar y conservar la estabilidad poblacional y la biodiversidad.

5- Se promueve el establecimiento de estaciones biológicas, de rehabilitación y repoblamiento de especies vegetales y animales silvestres.

6- Se requiere la participación y concertación con la comunidad, entidades públicas y privadas para propiciar la conservación de especies, minimizar el impacto del mascotismo y combatir el tráfico ilegal de especies.

Art. 65º.- Los criterios ecológicos establecidos en el artículo precedente, serán considerados por la Autoridad Municipal competente para la regulación de las actividades que impliquen aprovechamiento de la flora o fauna silvestre y para el otorgamiento de las autorizaciones o permisos para su localización y desarrollo.

Art. 66º.- Toda actividad que implique el aprovechamiento comercial de especies de la flora o fauna silvestre, debe estar autorizada por la Autoridad Municipal competente de acuerdo a la normativa vigente, procurando el cumplimiento de los objetivos y criterios establecidos en la presente Ordenanza. A tal fin se deben garantizar condiciones de reproducción controlada y el mantenimiento de un número suficiente para el repoblamiento de la especie utilizada. No se autorizará el aprovechamiento sobre poblaciones de especies endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, excepto en casos debidamente fundados de investigación científica.

Art. 67º.- El aprovechamiento de especies de la fauna silvestre en actividades económicas debe cumplimentar, con las siguientes exigencias, sin perjuicio de otros requisitos establecidos en la ley del ambiente 7343 y sus decretos reglamentarios en sus formulaciones en cuanto a la normativa para la cría de especies silvestres.

1. Señalizar los animales que posean, con un dispositivo electrónico que permita su identificación.
2. Llevar un registro de entrada y salida de animales, con sus características e identificación.
3. Registrar a todos los animales que posean en el registro correspondiente que a tal fin establezca la Autoridad Competente.

Art. 68º.- Los nuevos fraccionamientos de tierra, nuevas urbanizaciones u obras de grandes superficies, así como el desarrollo de actividades que impliquen aprovechamiento de los recursos naturales, que afecten áreas que sean hábitat de especies de flora y fauna silvestres especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, desde la etapa de proyecto, deben procurar su conservación y desarrollarse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies.

A los fines del otorgamiento de los permisos y autorizaciones municipales correspondientes, sin perjuicio de otros requisitos que se pudieran exigir, debe ser presentado para su aprobación ante la Autoridad Municipal competente, un plan de manejo de todo el predio afectado que tenga por finalidad la preservación y desarrollo de las áreas hábitat de especies de flora y fauna silvestres, conforme a lo establecido en el presente artículo. Las obras o actividades referidas, quedan sujetas a las condiciones

particulares que se pudieran establecer para cada caso, en la pertinente Evaluación de Impacto Ambiental.

Art. 69º.- No se autorizará ninguna actividad que implique el aprovechamiento comercial de especies de la flora o fauna silvestre, en áreas identificadas y declaradas como Áreas Naturales Urbanas Protegidas y categorizadas como Refugio de Vida Silvestre. Su manejo y uso debe adecuarse a lo establecido en el Título II de la presente y a los objetivos de manejo establecidos en general y en particular para cada área.

Art. 70º.- El municipio, dentro de su competencia y en coordinación con las Autoridades Provinciales Competentes en la materia, promueve el establecimiento de vedas de la flora y fauna silvestres y la modificación o levantamiento de las mismas. Las vedas tienen por finalidad conservar, repoblar, propagar, distribuir, aclimatar o servir de refugio de los especímenes, principalmente de aquellas especies endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.

Art. 71º.- A los fines de la conservación de la biodiversidad, la Autoridad Municipal Competente promueve el establecimiento en el ejido municipal de viveros, criaderos y bancos de germoplasma de especies nativas in-situ y ex-situ.

## ***CAPÍTULO VII. APROVECHAMIENTO SOSTENIDO DE LA FLORA Y FAUNA EXÓTICA URBANA***

Criterios Aplicables.

Art. 72º.- Toda actividad temporal o permanente que implique la reproducción, exhibición o comercialización de flora y fauna exótica, tales como Jardines Botánicos, Zoológicos, u otros, en el ámbito de la localidad de Nono y sin perjuicio de lo establecido en la normativa municipal vigente sobre la materia, queda sujeta a los siguientes criterios:

1- Las plantas y animales son seres vivos y deben gozar de una existencia digna.

2- El hábitat de cada especie debe propender a reproducir sus condiciones de origen, en especial de las raras o en peligro de extinción.

3- Se debe evitar que las especies exóticas se rustifiquen e invadan otros espacios. Se debe combatir el tráfico ilegal de especies y el uso de especies silvestres y exóticas como mascotas de acuerdo a la normativa nacional y provincial vigente.

4- Toda actividad de reproducción, deportiva, de comercialización o exhibición de especies exóticas deberá mantener condiciones ambientales que aseguren la calidad de vida de las especies y de su población.

Art. 73º.- Toda forma de exhibición, reproducción o comercialización temporal o permanente de especies de la flora y fauna exótica debe contar con las correspondientes autorizaciones según lo estipulado por la normativa municipal, provincial y nacional vigente y de acuerdo a los criterios y principios establecidos en la presente. No se autorizarán las actividades referidas sobre poblaciones de especies endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.

Art. 74º.- La localización y el desarrollo de cualquier actividad que implique la exhibición, reproducción o comercialización de fauna exótica, doméstica o de granja, aún con fines educativos o de investigación, debe garantizar condiciones óptimas para su desarrollo, sin afectar la calidad de vida de los vecinos, así como prevenir impactos no deseados en áreas colindantes

Art. 75º.- Los parques Zoológicos y toda otra forma de exhibición permanente de animales exóticos dentro del ejido municipal deben cumplimentar, sin perjuicio de otros requisitos establecidos, con las siguientes exigencias:

1- Señalizar los animales que posean con un dispositivo electrónico que permita su identificación.

2- Llevar un registro de entrada y salida de animales, con sus características e identificación.

3- Registrar a todos los animales que posean en el registro correspondiente que a tal fin establezca la Autoridad Competente.

Art. 76º.- Los parques Zoológicos, Jardines Botánicos, Bioterios, lugares de zocría, de aclimatación y toda otra forma de exhibición, comercialización o investigación de animales autorizada debe propender a:

1- La multiplicación y cría de especies en cautiverio en especial de aquellas raras o en peligro de extinción.



2- La creación de bancos de germoplasma in situ.

3- El mantenimiento de la identidad genética de las variedades silvestres y exóticas.

Art. 77º.- LA localización y desarrollo de actividades hípicas así como las relacionadas con animales domésticos, deben adecuarse a los principios y criterios establecidos en esta ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en la normativa municipal vigente.

## **CAPÍTULO VIII. USO SOSTENIDO DEL PAISAJE Y DE LOS AMBIENTES ANTROPIZADOS.**

Criterios Aplicables.

Art.78º.- Para la protección, conservación y desarrollo de los paisajes urbanos y de los espacios abiertos que lo conforman, se deben considerar los siguientes criterios:

1- El paisaje es un sistema ambiental, producto de la interacción de grupos sociales con el medio natural, en un espacio y tiempo determinado.

2- Los paisajes y los espacios abiertos que lo conforman, son estructurantes básicos de la organización urbana integral y de sus vínculos con otros ambientes a nivel regional o nacional.

3- Para conservar la diversidad cultural y mantener la región equilibrada es necesario integrar funciones, preservando o conservando paisajes urbanos y espacios abiertos.

4- La conservación de la diversidad de roles y funciones de los paisajes, de los espacios abiertos y espacios verdes urbanos que los constituyen, posibilita generar una ciudad socialmente integrada.

5- Toda política de espacios verdes debe tender a la conservación y mantenimiento en el tiempo de la diversidad y calidad de funciones (ecológicas, sociales, recreativas, científicas, patrimoniales, u otras) que cada espacio debería cumplir para mantener el equilibrio ambiental.

Art. 79º.- EL municipio promueve la realización de estudios para tipificar y categorizar los paisajes urbanos según los principios y criterios ambientales establecidos en la presente, a los fines de adecuar y efectuar las modificaciones necesarias de la normativa vigente de uso y ocupación del suelo urbano y concordantes.

Art. 80º.- La Autoridad Municipal Competente en coordinación con otras dependencias municipales que se requieran, debe:

1- Implementar acciones para conservar los diferentes tipos o categorías de paisajes urbanos en sus distintas funciones, en especial aquellos destinados a revertir condiciones ambientales adversas.

2- Implementar acciones para la integración ambientalmente adecuada de paisajes y espacios abiertos urbanos con ambientes naturales y áreas bajo protección favoreciendo la diversidad de funciones.

Art. 81º.- EL uso o aprovechamiento de áreas, sitios o elementos de valor cultural, arqueológico, patrimonial, arquitectónico urbanístico, forestal u otro, debe procurar su conservación en el tiempo, así como su integración al paisaje que lo contiene, de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 82º.- EL aprovechamiento o uso de áreas identificadas y declaradas como Áreas Naturales Urbanas Protegidas y categorizadas como Monumento Cultural Urbano, Área Natural de Recreación Urbana, u otra categoría que involucre paisajes urbanos de valor, debe adecuarse a lo establecido en el Título II de la presente y a los objetivos de manejo establecidos en general y en particular para cada área.

## **TÍTULO IV. PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

### ***CAPÍTULO I. PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL***

Art. 83º.- LA Autoridad Municipal Competente establece y mantiene actualizado un Registro, tipificando y categorizando las fuentes fijas de contaminación ambiental localizadas dentro del ejido urbano, a los fines del monitoreo periódico. Se prohíbe el establecimiento de industrias o actividades peligrosas, o de aquellas que produzcan un alto nivel de contaminación. El Departamento Ejecutivo determinará enunciativamente

tales industrias, con arreglo a las disposiciones previstas en la presente ordenanza.-

Art. 84º.- A los fines de prevenir y minimizar la contaminación ambiental y en materia de regulación del uso y ocupación del suelo urbano, la Autoridad Municipal Competente:

1- Considerará las condiciones topográficas, climatológicas y meteorológicas así como las cuencas de drenaje y escurrimiento, de manera de optimizar la circulación del aire y evitar flujos de aire contaminado sobre zonas urbanizadas o urbanizables y la contaminación de los cursos de agua.

2- Procurará y promoverá que las industrias en general se radiquen alejadas de áreas agrícola-ganaderas, residenciales y turísticas, considerándose los drenajes naturales y flujos de aire para evitar el escurrimiento o dispersión de sustancias contaminantes sobre las zonas de producción o pobladas.

3- Establecerá y requerirá la construcción de barreras de digestión biológica de contaminantes y de retención de sustancias y de partículas que ayuden a disminuir los efectos de contaminantes en el ambiente.

Art. 85º.- EL municipio promueve la reconversión tecnológica progresiva en los procesos de producción y comercialización dentro del ejido municipal. Para ello se establecen los siguientes criterios:

1. Se procura la utilización de biotecnologías, entre otras aplicaciones, para:

a) La reutilización o aprovechamiento de contaminantes en los mismos u otros procesos productivos, así como el reciclado de los desechos.

b) La descontaminación de residuos sólidos, efluentes y compuestos gaseosos.

Se consideran prioritarias a los fines de la reconversión, las industrias que utilicen tecnologías e insumos contaminantes en zonas próximas a áreas urbanizadas o con asentamientos humanos, aún cuando se encuentren localizadas en zonas determinadas como aptas para uso industrial.

Art. 86º.- EL municipio queda facultado a promover acuerdos programáticos y de asistencia con municipios vecinos, entidades científico-técnicas e instituciones locales y extranjeras, para prevenir y reducir los niveles de contaminantes a la atmósfera, al agua y al suelo y subsuelo en la ciudad y el área metropolitana.

## **CAPÍTULO II. PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA**

Art. 87º.- Para controlar, prevenir y minimizar la contaminación de la atmósfera, la Autoridad Municipal Competente:

1. Establece las Normas Técnicas Ecológicas en relación a:

a) Los patrones de calidad del aire.

b) Los niveles de emisión e inmisión permitidos por contaminante y por tipo de fuente de contaminación, en particular de los gases que afectan la capa de ozono y de los que provocan el cambio climático global.

c) Los sistemas y equipos de control de contaminantes del aire a utilizar en el ámbito de la ciudad, así como, la modalidad de instalación y el establecimiento y operación de los sistemas de monitoreo de la calidad del aire.

2. Promueve y requiere la instalación de equipos de control de emisiones para las actividades susceptibles de contaminar el aire en la localidad de Nono y en el ámbito que la rodea.

3. Realiza el monitoreo y control sistemático de emisiones gaseosas y partículas en suspensión, sobre todo de aquellos compuestos que afectan la capa de ozono y el clima mundial.

4. En forma coordinada con la dependencia municipal que lo requiera, determina estrategias y acciones integrales para minimizar la contaminación del aire producida por las fuentes móviles y establece sistemas de verificación del estado del parque vehicular.

5. Promueve el cambio tecnológico en industrias susceptibles de contaminar el aire o que están emitiendo productos a la atmósfera o utilicen como materia prima compuestos que afecten la capa de ozono y el clima mundial, de acuerdo a lo establecido en el Art. 85º de la presente Ordenanza.

### **CAPÍTULO III. PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LOS SISTEMAS ACUÁTICOS Y DE LOS SUELOS Y SUBSUELOS**

Art. 88º.- PARA controlar, prevenir y minimizar la contaminación del agua y del suelo y subsuelo, quedan sujetos a regulación y control Municipal, dentro de su competencia y en coordinación con las Autoridades Provinciales Competentes en la materia:

1- Las descargas a los sistemas acuáticos superficiales de origen industrial, agroindustrial, domésticas, derivadas de actividades agropecuarias u otras, ya sean públicas o privadas, cualquiera sea el lugar y los sistemas de tratamiento.

2- Las descargas en el subsuelo o las infiltraciones que afecten o puedan afectar el suelo y las aguas subterráneas.

3- Los enterramientos sanitarios, depósitos de residuos en general, plantas de selección y tratamiento de residuos, cementerios, u otra actividad generadora de lixiviados.

4- El vertido de residuos sólidos en cuencas, canales, cañadones o en cuerpos y corrientes de agua.

5- Las descargas de desechos, sustancias o residuos generados en las actividades de extracción de recursos no renovables.

6- La comercialización y utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, y el tratamiento y disposición de los desechos producto de dichas actividades.

7- Toda otra actividad susceptible de contaminar los sistemas acuáticos superficiales o subterráneos y el suelo y subsuelo.

Art. 89º.- Para controlar, prevenir o minimizar la contaminación del agua y del suelo y subsuelo, la Autoridad Municipal Competente:

1. Establece, en coordinación con otras dependencias Municipales o Provinciales, las Normas Técnicas Ecológicas en relación a:

a) Los patrones de calidad del agua.

b) Los niveles permitidos de cada contaminante en aguas residuales y en los diferentes tipos de residuos sólidos, para su descarga o depósito en cursos de agua y en el suelo y subsuelo.

c) Los equipos y sistemas de control de contaminantes del agua y del suelo y subsuelo a utilizar en el ámbito de la ciudad, así como, la modalidad de instalación y el establecimiento y operación de los sistemas de monitoreo de la calidad del agua y del suelo.

2. Promueve y requiere la instalación de equipos individuales de control de efluentes para las actividades contaminantes o susceptibles de contaminar en la Municipalidad de Nono y en el ámbito que la rodea.

3. Realiza el monitoreo y control sistemático del estado de los sistemas acuáticos superficiales y subterráneos, del suelo y subsuelo, dentro del ejido urbano, en coordinación con la autoridad provincial competente.

4. Realiza el monitoreo y control periódico de toda actividad susceptible de contaminar los sistemas acuáticos superficiales o subterráneos y el suelo y subsuelo.

5. Promueve el cambio tecnológico en las industrias que utilicen compuestos contaminantes o peligrosos como materia prima o que están generando productos o desechos susceptibles de degradar los sistemas acuáticos, el suelo y subsuelo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 85º de la presente Ordenanza.

Art. 90º.- LAS aguas residuales que se deriven a la red colectora cloacal o se descarguen en cuencas, ríos, cauces y demás depósitos o corrientes de agua, así como las que por cualquier medio se infiltran en el subsuelo y, en general, las que se derramen en los suelos, deben reunir las condiciones necesarias para prevenir:

1. La contaminación de los cuerpos receptores.

2. Interferencias en los procesos de tratamiento y depuración de las aguas.

3. Trastornos, impedimentos o alteraciones para el aprovechamiento posterior o para el funcionamiento de los sistemas depuradores y la capacidad hídrica de las cuencas, cauces, napas y demás depósitos de agua.

Art. 91º.- Queda prohibida la descarga o infiltración en cualquier cuerpo o corriente de agua o en el suelo o subsuelo, de líquidos o aguas residuales con contaminantes que superen los parámetros establecidos en las Normas Técnicas Ecológicas, o no cumplan con las condiciones particulares de descarga que la normativa vigente determina. El generador de dichas descargas, es el responsable de realizar el tratamiento correspondiente.

Art. 92º.- A los fines de minimizar la contaminación del agua, el suelo y subsuelo, el vertido y los depósitos de residuos, plantas de selección o reciclaje, plantas de tratamiento y todo otro sistema para el tratamiento y disposición final de los diferentes tipos de residuos, quedan sujetos a lo que disponga la normativa municipal vigente, y las Normas Técnicas Ecológicas que a tal efecto se expidan, en un todo de acuerdo con los objetivos y criterios establecidos en la presente.

Art. 93º.- Los procesos industriales que generen residuos de lenta degradación quedan sujetos a lo dispuesto en la normativa municipal, provincial o nacional vigente, y Normas Técnicas Ecológicas que a tal efecto se expidan, en un todo de acuerdo con los objetivos y criterios establecidos en la presente.

Art. 94º.- La Autoridad Municipal Competente dentro de sus facultades y en coordinación con las Autoridades Provinciales Competentes en la materia, autoriza y controla la exhibición, comercialización y uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas según la normativa vigente. Asimismo establece los requisitos para la fabricación, fraccionamiento, aplicación, distribución y gestión de dichas sustancias en general, en las Normas Técnicas Ecológicas.

Art. 95º.- El municipio no otorgará autorizaciones para el expendio y utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas dentro del ejido municipal, cuando su uso esté prohibido en el país de origen.

#### **CAPÍTULO IV. PREVENCIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES RIESGOSAS, NOCIVAS Y PELIGROSAS**

Art. 96º.- Queda prohibido el desarrollo de las actividades consideradas riesgosas, nocivas o peligrosas por la gravedad de los efectos que puedan generar en los ecosistemas o al ambiente.

Art. 97º.- Con la finalidad de minimizar impactos no deseados y promover un desarrollo urbano armónico y equilibrado, el Municipio establece dentro de la región municipal, áreas donde se discrimine la realización de actividades productivas, industriales, comerciales y residenciales.

Art. 98º.- El Departamento Ejecutivo realizará en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días de promulgada la presente, la tipificación y categorización de las actividades industriales o asimilables, que puedan considerarse riesgosas, nocivas o peligrosas, a los fines del cumplimiento de la presente normativa y de la adecuaciones o modificaciones necesarias de las ordenanzas de usos y ocupación del suelo urbano y concordantes.

Art. 99º.- La Autoridad Municipal Competente integra y mantiene actualizado un Registro tipificando y categorizando las fuentes fijas de contaminación ambiental.

#### **CAPÍTULO V. GESTIÓN AMBIENTAL DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS**

Art. 100º.- La recolección, tratamiento, disposición y manipulación de materiales peligrosos y la instalación y operación de sistemas para la recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reutilización, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición final de residuos peligrosos en la localidad, se deben adecuar a los principios, objetivos y criterios dispuestos por esta Ordenanza, demás normativa vigente y las Normas Técnicas Ecológicas, de seguridad y operación que se expidan, en forma coordinada con las autoridades u organismos provinciales o nacionales competentes en la materia.

Art. 101º.- A los fines de la localización de actividades que impliquen manipulación, tratamiento, disposición, reciclaje o manipulación en general, de materiales o residuos peligrosos, es aplicable todo lo establecido en el Capítulo precedente.

Art. 102º.- Con la finalidad de minimizar impactos no deseados, el Municipio determina las rutas de circulación dentro de la localidad, de vehículos que transportan materiales o residuos peligrosos, considerando para ello:

1- Presencia de drenajes, cauces y cursos de agua.

2- Densidad poblacional.

3- Infraestructura sanitaria y de servicios.

4- Existencia de sistemas naturales frágiles, únicos o bajo protección.

5- Infraestructura existente y necesaria para el control de accidentes ecológicos y la atención de emergencias ambientales.

Art. 103º.- EL ingreso y egreso de la localidad de materiales peligrosos, quedan sujetos a lo que establezca el Municipio en las Normas Técnicas Ecológicas. En todo caso deben observarse las siguientes disposiciones:

1. Corresponde a la autoridad municipal competente, el control y la vigilancia de los materiales peligrosos que ingresen y egresen de la localidad, garantizando el cumplimiento de medidas de seguridad que correspondan, y lo que establece la normativa provincial, nacional o internacional vigente en la materia.

2. No podrá autorizarse el tránsito por territorio Municipal de materiales peligrosos que no satisfagan las especificaciones de uso o consumo conforme a las que fueron elaborados o cuya elaboración, uso o consumo se encuentren prohibidos o restringidos en el país o lugar de origen.

3. El otorgamiento de autorizaciones por parte de la Autoridad Municipal Competente para el ingreso y egreso de materiales peligrosos queda sujeto al cumplimiento de los

principios, objetivos y criterios generales establecidos en la presente Ordenanza y a las demás disposiciones aplicables municipales, provinciales, nacionales o internacionales.

## ***CAPÍTULO VI. PREVENCIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON MATERIALES Y RESIDUOS RADIOACTIVOS Y RADIACIONES IONIZANTES***

Art. 104º.- Todo manejo de materiales y residuos radioactivos en el ámbito de la Municipalidad de Nono se rige por lo establecido en ordenanza específica y por las pautas, normas y disposiciones específicas establecidas por el organismo nacional competente. Asimismo se debe cumplir con las normas de seguridad nuclear, radiológica y física de las instalaciones, establecidas por los Organismos Competentes, de modo de evitar riesgos a la salud humana y al ambiente.

Art. 105º.- Todo consultorio, laboratorio, clínica, establecimientos de salud o educativos u otro establecimiento que utilicen materiales o produzcan residuos radioactivos o realicen actividades relacionadas con materiales y residuos radioactivos cuya actividad está permitida conforme a normativa vigente, debe obtener autorización municipal para su localización y funcionamiento, de acuerdo a lo establecido en normativa municipal, provincial o nacional vigente en la materia.

Art. 106º.- Todo consultorio, laboratorio, clínica o establecimiento de salud, educativo o de investigación u otro establecimiento que utilicen para el desarrollo de sus actividades

radiaciones ionizantes, como rayos x o radiaciones ultravioletas u otras, debe obtener autorización municipal para su funcionamiento, según lo establecido en la normativa municipal, provincial o nacional vigente en la materia.

Art. 107º.- Los establecimientos referidos en el artículo anterior, deben cumplir con las normas de seguridad radiológica y radiofísica establecidas por los organismos nacionales o provinciales competentes en la materia, además de las Normas Técnicas Ecológicas que la Autoridad Municipal Competente pudiera expedir, de modo de evitar riesgos a la salud humana y al ambiente.

Art. 108º.- La Autoridad Municipal Competente, en coordinación con el organismo provincial y/o nacional competente en la materia, establecerán y autorizarán para cada caso, las rutas de circulación dentro de la localidad, de vehículos que trasladan materiales y residuos radioactivos permitidos, según la normativa vigente. Para ello deben considerarse:

1. Cuencas de drenajes, cauces y cursos de agua.
2. Densidad poblacional.
3. Infraestructura sanitaria y de servicios.
4. Sistemas naturales frágiles, únicos o bajo protección.
5. Infraestructura existente y necesaria para el control de accidentes ecológicos y la atención de emergencias ambientales.

Art. 109º.- La Autoridad Municipal Competente, en coordinación con el organismo nacional o Provincial competente en la materia, establecerán programas de información general, educación y acción que permitan minimizar los riesgos de las radiaciones ionizantes en la salud y el impacto de emergencias relacionadas a materiales y residuos radioactivos y de accidentes nucleares.

La Autoridad Municipal Competente emite las Normas Técnicas Ecológicas, donde se establecen los límites máximos admitidos o recomendados según los tipos de radiaciones y los tiempos de exposición, para el conocimiento de la población en general.

## ***CAPÍTULO VII. PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA, OLORES Y CONTAMINACIÓN VISUAL***

Art. 110º.- Quedan prohibidas las emisiones de ruidos y vibraciones, que superen los límites estipulados en la Ordenanza municipal vigente y los límites máximos establecidos en las Normas Técnicas Ecológicas que para ese efecto expida la Autoridad Municipal Competente.

Art. 111º.- Queda prohibida toda emisión de energía térmica y lumínica y de olores que superen los límites estipulados en la normativa municipal vigente y los límites máximos establecidos en las Normas Técnicas Ecológicas que para ese efecto expida la Autoridad Municipal Competente.



Art. 112º.- Queda prohibida toda forma de contaminación visual que puedan producir impactos negativos o degraden las condiciones de áreas naturales, paisajes urbanos o sistemas ambientales en general, susceptibles de conservación, que modifique las condiciones normales del ambiente, que ponga en riesgo la seguridad de la población, produzca molestias a las personas y que esté en contravención a lo estipulado en las Ordenanzas vigentes en la materia, y a los límites máximos contenidos en las Normas Técnicas Ecológicas que para ese efecto expida la Autoridad Municipal Competente.

Art. 113º.- A los fines establecidos en el artículo precedente y de acuerdo a los principios generales definidos en la presente, el Municipio promueve la adecuación de la normativa vigente que regula las condiciones de publicidad y uso aéreo del espacio y mobiliario urbano, en concordancia y en forma conjunta a lo establecido en la presente normativa, en cuanto a la realización de estudios para determinar la necesidad de conservación de determinadas áreas y la adecuación de las Ordenanzas de uso y ocupación del suelo a tales fines.

## **TÍTULO V. PARTICIPACIÓN SOCIAL**

Art. 114º.- Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir libremente información referida al estado del ambiente de la localidad, a las acciones que en materia de política ambiental el Municipio realice y a los Registros, Inventarios u otra base de datos establecidos en la presente Ordenanza y en otras normativas vigentes.

Art. 115º.- El Gobierno Municipal promueve la participación efectiva de los vecinos en la formulación de la política ambiental y la aplicación de sus instrumentos en acciones de

información y vigilancia y, en general, en las acciones que en materia ambiental se desarrollen para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

## **TÍTULO VI. MEDIDAS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

### ***CAPÍTULO I. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA***

Art. 116º.- La Autoridad Municipal Competente vigila y vela por el cumplimiento de esta Ordenanza. A tal fin, el Departamento Ejecutivo Municipal establece las modalidades para coordinar acciones entre las distintas dependencias municipales y con otros Municipios y celebra los acuerdos y convenios pertinentes.

Art. 117º.- La Autoridad Municipal competente debe contar con el personal idóneo a los fines de la vigilancia e inspección ambiental.

Art. 118º.- El cuerpo de vigilancia ambiental actuará con la Autoridad Municipal Competente y las demás dependencias municipales que lo requieran, en las funciones de inspección y monitoreo del estado del ambiente y del desarrollo de obras, proyectos o acciones que ocasionen o puedan ocasionar impactos al ambiente, sujetos a Evaluación de Impacto Ambiental o que hayan obtenido la Declaración del Impacto Ambiental, conforme a la normativa municipal vigente.

## ***CAPÍTULO II. MEDIDAS DE SEGURIDAD***

Art. 119º.- El municipio revocará, suspenderá o condicionará las autorizaciones, permisos o habilitaciones otorgados conforme a la normativa vigente, de toda actividad que deteriore o sea susceptible de deteriorar gravemente el equilibrio ambiental, los subsistemas ambientales existentes en la ciudad o sus componentes, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

Art. 120º.- La Autoridad Municipal Competente ordenará el decomiso de materiales o sustancias contaminantes, la clausura parcial o total de las fuentes contaminantes correspondientes, y toda otra acción necesaria, en los términos de la normativa en vigencia, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, situación de contingencia ambiental o de contaminación con repercusiones peligrosas para el ambiente y sus sistemas o sus componentes, o para la salud pública.

El Municipio procederá a la desnaturalización, neutralización o eliminación de los elementos o sustancias contaminantes decomisadas, con cargo para los responsables, cumplimentando las disposiciones vigentes, según las características y naturaleza y peligrosidad de tales elementos o sustancias.

Art. 121º.- El municipio, como medida de seguridad, queda facultado a suspender las autorizaciones o permisos otorgados o clausurar temporalmente los establecimientos por un plazo no mayor a treinta (30) días, cuando, previa inspección sumaria de la Autoridad Municipal Competente, se adviertan indicios de deterioro o contaminación ambiental. Dentro de dicho plazo se deben realizar las pruebas y estudios correspondientes a los fines de corroborar el hecho.

Vencido dicho plazo, sin haberse notificado al o los responsables sobre las actuaciones o actos efectuados, se podrá reiniciar el desarrollo de las actividades suspendidas.

Si de acuerdo a las actuaciones realizadas en forma, se comprobara de manera fehaciente, que no se está afectando el equilibrio ambiental o que no existe riesgo inminente de deterioro o contaminación, el Municipio podrá autorizar nuevamente por acto fundado, el desarrollo de las actividades o la suspensión de la clausura impuesta. En este caso, los responsables de las actividades suspendidas o clausuradas no tendrán derecho a reclamo alguno.

Art. 122º.- La Autoridad Municipal competente podrá ordenar el decomiso de ejemplares de especies animales o vegetales de tenencia ilegal o cuyas condiciones pudieran poner en peligro su existencia de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza y demás normativa vigente en la materia.

Art. 123º.- El municipio, a través de las reparticiones u organismos correspondientes, establecerá sistemas de monitoreo y alerta temprana en los sitios donde se desarrollen actividades riesgosas o peligrosas y realizará de manera periódica, prácticas de prevención y control de accidentes o de situaciones de emergencia ambiental.

## ***CAPÍTULO III. DENUNCIA PÚBLICA***

Art. 124º.- Toda persona física o jurídica queda legitimada para denunciar ante la Autoridad Municipal Competente o en las dependencias municipales que se establezcan, todo hecho, acción u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o

daños al ambiente en contravención a la presente Ordenanza y demás normas vigentes en la materia.

Art. 125º.- La denuncia pública debe contener el nombre y domicilio del denunciante, la descripción de los hechos y todos los datos necesarios que permitan localizar la fuente.

Art. 126º.- La Autoridad Municipal Competente, una vez recibida la denuncia y dentro de los cinco (5) días siguientes, procederá a verificar los hechos denunciados por los medios que resulten conducentes. Evaluará, asimismo, el tipo y magnitud del daño, a fin de tomar las medidas de seguridad que correspondiera. De todo lo actuado se notificará al denunciante y a la o las personas a quienes se imputen los hechos denunciados.

Art. 127º.- Habiéndose efectuado la denuncia pública, cuando se hubieren ocasionado daños o perjuicios por infracción a las disposiciones de esta Ordenanza o de la normativa vigente en la materia, el o los afectados podrán solicitar a la Autoridad Municipal Competente, la emisión de un dictamen técnico con toda la información disponible sobre lo actuado.

## **TÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES**

Art. 128º.- Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan en virtud de esta Ordenanza o de las que se deriven del derecho común, quienes realicen actividades que degraden o puedan degradar el ambiente y sus recursos, alterar su equilibrio, integridad o existencia, en violación a lo establecido en la presente Ordenanza u otra normativa vigente en la materia, tendrán como obligación prioritaria restituir las cosas a su estado anterior, salvo que demuestren que no les es imputable.-

En caso de daños irreversibles o irreparables al ambiente o sus recursos, la Autoridad Municipal Competente, establecerá las acciones que el responsable deberá desarrollar como Restitución Equivalente.

Art. 129º.- Las infracciones establecidas en la presente Ordenanza y las que de ella se deriven, serán sancionadas, según el caso, con:

- a) Multa
- b) Suspensión
- c) Clausura
- d) Revocación de la habilitación, permiso o autorización
- e) Inhabilitación

Art. 130º.- Las sanciones dispuestas precedentemente se regirán por lo dispuesto en el Código de Faltas Municipal vigente.-

Art. 131º: Agregase como segundo párrafo al Artículo número 2.4.1.1. de la Ordenanza n°863/12 Código de Faltas Municipal el siguiente texto: "La Clausura tendrá un mínimo de cinco (5) días y un máximo de ciento ochenta (180) días. La Autoridad Municipal Competente podrá levantar la clausura, sólo cuando haya constatado en forma fehaciente la desaparición de la o las causas de contaminación o deterioro ambiental, la inexistencia

de riesgo en el desarrollo de la o las actividades, o la reparación del daño ocasionado. Podrá ampliarse el término establecido, aún cuando supere el máximo fijado, cuando no esté asegurada la desaparición de riesgos o impactos negativos al ambiente o sus recursos.

La pena de inhabilitación para desarrollar cualquier actividad sujeta a autorización municipal, se graduará de ciento veinte (120) días a cinco (5) años para aquellos responsables y titulares del establecimiento o firma que hayan cometido la infracción.”

Art. 132°: Agregase al Artículo número 2.4.1.2. de la Ordenanza n° 863/12 Código de Faltas Municipal el siguiente texto: “Cuando la infracción sea cometida por el desarrollo de una actividad con fines comerciales, el cálculo dispuesto precedentemente se efectuará en base al mayor monto de las ventas netas que dicha actividad ha realizado durante el un ejercicio anual cerrado en los últimos dos años o el promedio de ventas netas si fuera por periodos menores.”.

Art. 133°: Agregase como Artículo 2.4.1.3 de la Ordenanza n° 863/12 Código de Faltas Municipal el siguiente texto: “Será pasible de las sanciones establecidas en el presente capítulo, toda persona física o jurídica que por acción u omisión haya degradado o dañado el ambiente, sus subsistemas, recursos o elementos o alterado o puesto en peligro su equilibrio, integridad o existencia, o generado situaciones de riesgo ambiental.”

Art.134°: Agregase como Artículo 2.4.1.4 de la Ordenanza n° 863/12 Código de Faltas Municipal el siguiente texto: “Generación de situaciones de riesgo:

1- La generación de situaciones de riesgo para la existencia de algún elemento o recurso, será pasible de multa entre 50 y 500 unidades de multa, según el riesgo producido sea bajo, medio o alto. Si se tratase de un recurso bajo régimen de protección, amenazado o en peligro de extinción, las sanciones se duplicarán.

2- La generación de situaciones de riesgo o contingencia ambiental será pasible de multa entre 50 y 2.500 unidades de multa, y clausura de cinco (5) a quince (15) días según el riesgo producido sea bajo, medio o alto. Si se tratase de un sistema frágil o bajo régimen de protección o conservación, las sanciones se duplicarán.

3- Cuando la infracción fuera cometida por el desarrollo de una actividad comercial, la multa se graduará entre un 0,5% y un 1% de las ventas netas que dicha actividad ha realizado según el Art 2.4.1.4.”-

Art.135°: Agregase como Artículo 2.4.1.5 de la Ordenanza n°863/12 Código de Faltas Municipal el siguiente texto: “Degradación de sistemas ambientales.

1) La degradación, alteración o desequilibrio de algún sistema ambiental, será pasible de una multa entre 500 y 50000 unidades de multa, clausura desde treinta (30) a ciento ochenta (180) días y/o inhabilitación entre ciento ochenta (180) días a tres (3) años, según el impacto producido sea bajo o fácilmente reversible, medio, o alto de difícil o nula reversibilidad.

2) Cuando la infracción fuera cometida por el desarrollo de una actividad comercial, la multa se graduará entre un 4% y un 6% de las ventas netas que dicha actividad ha realizado según el Art 2.4.1.5.

- 3) La degradación, alteración o desequilibrio de algún sistema ambiental frágil, protegido o bajo régimen de conservación, o que cumple funciones ecológicas esenciales para el sistema urbano o regional, será pasible de una multa entre 1500 y 100000 unidades de multa, revocación de la habilitación, permiso o autorización, e inhabilitación entre tres (3) y cinco (5) años, según el impacto producido sea bajo o fácilmente reversible, medio, o alto de difícil o nula reversibilidad.
  
- 4) Cuando la infracción fuera cometida por el desarrollo de una actividad comercial, la multa se graduará entre un 6% y un 8,5% de las ventas netas que dicha actividad ha realizado según el Art 2.4.1.5..”

Art.136°: Agregase como Artículo 2.4.1.6 de la Ordenanza n°863/12 Código de Faltas Municipal el siguiente texto: “Evaluación de impacto ambiental:

Sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder, y conforme a lo dispuesto en la Ordenanza de Evaluación de Impacto Ambiental , serán pasibles de una multa entre 500 y 2500 unidades de multa, clausura o suspensión de las obras, en su caso, hasta tanto se de cumplimiento a lo establecido en la referida normativa e inhabilitación de ciento veinte (120) días a un (1) año, quienes hayan iniciado la construcción de obras o el desarrollo de actividades sujetas al procedimiento de E.I.A. sin haber cumplimentado los trámites administrativos establecidos en la referida normativa ni adoptado las medidas de seguridad o disposiciones particulares de proyecto o desarrollo que se hubieran especificado, o hayan falseado, omitido o manipulado datos para la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental, aún sin haberse producido situaciones de riesgo o degradación ambiental alguna. Las penas se graduarán según la magnitud del proyecto o actividad a desarrollar y el impacto que pudiera producir en el ambiente o sus subsistemas.

La Autoridad Municipal Competente podrá además, disponer la demolición o destrucción de las obras en ejecución, en conformidad a lo establecido en la citada Ordenanza.

Las sanciones y disposiciones establecidas en el presente Artículo, serán aplicables para toda actividad en que sea exigible autorización municipal o el cumplimiento de trámites administrativos cuya contravención pueda generar situaciones de riesgo ambiental, degradar o dañar el ambiente, alguno de sus subsistemas o recursos o alterar o poner en peligro su equilibrio, integridad o existencia, según lo establecido en esta normativa o de las que de ella deriven.”

Art. 137° Agregase como Artículo 2.4.1.7 de la Ordenanza n°863/12 Código de Faltas Municipal el siguiente texto: “ *En todos los casos se podrá disponer la sanción accesoria de decomiso.-*”

## **TÍTULO VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Art. 138°.- Establécese que hasta tanto se determinen aquellas áreas naturales susceptibles de ser declaradas y categorizadas como ANP o ANUP, según lo dispuesto

en el Art. 28 de la presente, es Área Natural Protegida la zona que se encuentra desde el oeste del Río Los Sauces hasta los límites del radio municipal.-

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 139º.- Las urbanizaciones en general, y los establecimientos o actividades que impliquen el aprovechamiento, uso o afectación de los sistemas ambientales presentes en el ámbito Municipal o sus recursos, que tengan la factibilidad de localización o habilitación otorgada con anterioridad a la promulgación de la presente, siempre que no se afecte gravemente el equilibrio ambiental o se ponga en peligro la existencia de subsistemas ambientales o sus recursos, tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días para solicitar la autorización de localización o la habilitación definitiva. El Departamento Ejecutivo, con dictamen fundado de la Autoridad Municipal Competente otorgará las autorizaciones o permisos referidos, estableciendo las condiciones, modalidades y tiempos de adecuación a los principios y criterios definidos en este ordenamiento y los que de él se deriven. Vencido dicho plazo, caducará la factibilidad otorgada.

Art. 140º.- Para aquellos establecimientos o actividades en general, que de conformidad a la normativa vigente, estén localizados o desarrollando sus actividades con anterioridad a la promulgación de la presente Ordenanza, y que se encuentren a partir de ella en contravención a lo establecido en este ordenamiento y los que de él se deriven, su situación será considerada como "sin cambio en el uso del suelo", siempre que no se afecte gravemente el equilibrio ambiental o se ponga en peligro la existencia de subsistemas ambientales o sus recursos, lo que deberá ser establecido con dictamen fundado por la Autoridad Municipal Competente.

Cualquier intervención o modificación de las condiciones de funcionamiento que implicara un cambio en el uso u ocupación del suelo urbano, o que pudiera afectar el equilibrio ambiental, determinará la obligación de la inmediata observancia de la presente normativa y las que de ella se deriven.

Art. 141º.- Cuando los establecimientos o actividades en general, que estén localizados y se encuentren funcionando con arreglo a la normativa municipal vigente con anterioridad a la promulgación de la presente Ordenanza, afecten o puedan afectar gravemente el equilibrio ambiental o poner en peligro la existencia de subsistemas ambientales o sus recursos, deberán proceder a su adecuación de conformidad a los principios y criterios establecidos en este ordenamiento y los que de él se deriven, en las condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo con dictamen fundado de la Autoridad Municipal Competente. A tal efecto, deberá tenerse en cuenta la complejidad del establecimiento o actividad y el grado de incompatibilidad con el ambiente urbano y su desarrollo sustentable. El plazo para la adecuación no podrá exceder los dos (2) años de promulgada la presente, podrá ser prorrogado por única vez y por ciento ochenta (180) días por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto debidamente fundamentado. Vencido el mismo, el Municipio procederá a la clausura, revocación de la habilitación, permiso o autorización de los establecimientos que no cumplan con lo aquí establecido y a la inhabilitación de sus responsables.

Art. 142º.- Los establecimientos o actividades en general que estén localizados y se encuentren funcionando con anterioridad a la promulgación de la presente Ordenanza, en contravención a la normativa municipal vigente en cuanto a su localización, habilitación o

funcionamiento, deberán proceder a regularizar su situación administrativa, en un plazo máximo e improrrogable de noventa (90) días desde la promulgación de la presente, presentando la documentación requerida. Vencido dicho plazo, deberá cesar toda actividad.

Presentada la documentación requerida en término, los establecimientos o actividades deberán proceder a su adecuación de conformidad a los principios y criterios establecidos en este ordenamiento y los que de él se deriven, en los plazos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo, con dictamen fundado de la Autoridad Municipal Competente para lo que se tendrá en cuenta la complejidad del establecimiento o actividad y el grado de incompatibilidad con el ambiente urbano y su desarrollo sustentable.

Vencido el plazo establecido para esta segunda instancia sin haberse cumplimentado las condiciones especificadas en cada caso, se deberá cesar en el desarrollo de la actividad. El Municipio procederá a la clausura del establecimiento y revocación de la habilitación, permiso o autorización otorgada de aquellos establecimientos que no cumplan con lo aquí establecido y a la inhabilitación de los responsables.

Art. 143º.- Todos aquellos establecimientos y actividades contempladas en el Artículo 138º de la presente Ordenanza, que procedan a su relocalización y se adecuen a las condiciones de funcionamiento, de acuerdo a los criterios, principios y disposiciones establecidas en esta normativa o las que de ella se deriven, dentro de los próximos cinco años, gozarán de exenciones impositivas. Caso contrario y a partir del mismo año, los establecimientos o actividades referidas, deberán tributar un gravamen diferenciado, de acuerdo al grado de incompatibilidad con el ambiente urbano y su desarrollo sustentable. Dicho gravamen será instrumentado mediante alícuotas crecientes en el tiempo. Las exenciones y los gravámenes se determinarán anualmente en la Ordenanza Tarifaria.

Art. 144.- ABRÓGASE toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 145º.- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 890/13

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Nono a los diecisiete días del mes de Diciembre del año Dos Mil Trece.

.